

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I1	Inconforme 1
I2	Inconforme 2
D	Denunciante
A1	Alumno 1
A2	Alumno 2
T	Tutora
P	Psicólogo

Asimismo, la referencia para las diversas entidades académicas y dependencias universitarias se les designarán acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, mismas que podrán identificarse, de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Acrónimo
Personal Directivo de la Escuela del Nivel Medio Superior de Irapuato	PDENMSI
Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario	DDHEU
Directora de la Escuela del Nivel Medio Superior de Irapuato	DENMSI
Secretaria Académica y Enlace con la Unidad de U Género	SAYEUG
Director del Colegio del Nivel Medio Superior	DCNMS
Titular de la Unidad de Prevención y Seguridad Universitaria	TUPSU

Escuela del Nivel Medio Superior de Irapuato	ENMSI
Personal Académico de la Escuela del Nivel Medio Superior de Irapuato	PAENMSI
Comisión de Honor y Justicia	CHJ
Presidente del Consejo Académico del Nivel Medio Superior	PCANMS

Guanajuato, Guanajuato; a 25 de mayo de 2021. “Año de la Independencia”.

V I S T O para resolver el expediente número **I-25/2019** y su acumulado **I-12/2020**; el primero integrado con motivo de la inconformidad presentada por la **I1**, por actos que considera violatorios de derechos humanos en el entorno universitario y que atribuye al **PDENMSI**; y el segundo integrado por la denuncia que realizó la **D**, en representación de su hija **I2**, en la cual señala hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en el entorno universitario y que le son atribuidos de igual manera a personal directivo de la institución señalada con antelación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta DDHEU es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA.- Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al Derecho Humano a la Educación** en relación con el **derecho a la integridad y seguridad personal**.

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente Resolución y que se hacen consistir en:

(...)

FUNDAMENTACIÓN

Y

MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la DDHEU.

MARCO JURIDICO APLICABLE

Con lo previsto en los artículos 1, 3, párrafos primero, segundo, cuarto y 09, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 26 párrafo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Artículos 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 15, fracción III, 72, fracción II y 74 de la Ley General de Educación. Artículos 5 y 9 de la Ley para Una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Artículos 4, 9, 10, 33 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Artículos 10, 11, 55, 74 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato. Artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

En torno a los hechos materia de la inconformidad interpuesta por la **I1** ante esta DDHEU, quedó precisado como conducta atribuida a las autoridades académicas el tratamiento otorgado por la DENMSI y la SAYEUG, al evento acontecido la mañana del día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, consistente en la introducción al plantel escolar de un arma o pistola por parte del jefe de grupo 1^oC-M, instrumento con el cual amenazó a varios estudiantes y compañeros de su grupo.

La denunciante refiere que el evento fue notificado por los alumnos a su T y a su vez ella notificó a la SAYEUG; quien, posteriormente, citó para el siguiente 26 veintiséis de septiembre a algunas madres de familia y a los padres del adolescente que había portado el arma; el 28 veintiocho de ese mes la SAYEUG habló con los estudiantes del grupo y les comentó sobre la baja de matrícula otorgada al estudiante; sin embargo, el día 31 treinta y

uno tuvo conocimiento que el alumno se había incorporado de nueva cuenta al programa escolar y que el asunto sería turnado a la CHJ de la Universidad de Guanajuato.

Al respecto, la maestra DENMSI, en vía de informe justificado en torno a los hechos motivos de inconformidad, remite los documentos que han sido referidos con antelación.

Asimismo, en su oficio 123/ENMSI/2019 informa las acciones implementadas con motivo del evento mencionado, dividiéndolas en dos rubros, las atinentes a los compromisos de los padres del menor que introdujo el arma al plantel y aquellas medidas que permiten la salvaguarda de la integridad física y mental de los estudiantes del grupo 1C-M; informa además que, como parte de la atención al grupo, el P y la SAYEUG han estado en comunicación con los estudiantes.

En el mismo tenor, el DCNMS por oficio DCNMS-237/2019, informa la aceptación de medida cautelar, así como la implementación de acciones preventivas que fueron instruidas al TUPSU; así como a la DENMSI para que conforme a sus atribuciones y recursos implemente acciones al interior del plantel y eviten poner en peligro al alumnado; a través del personal de apoyo y respecto a los estudiantes involucrados se les brinde el auxilio institucional pertinente, observando su trayectoria académica.

De lo expuesto por los directivos de la institución, se observa que a pesar del evento suscitado en el que el **A1** introdujo un arma durante el horario escolar, las autoridades académicas adoptaron medidas pertinentes para la salvaguarda del alumnado.

Ahora bien, con los escritos de relatos y alumnos enunciados en el punto g), del oficio aportado por la DENMSI; así como, la comparecencia de la **I1**, lo expuesto por la SAYEUG quien pone en conocimiento de la DENMSI lo siguiente:

“El día viernes 25 de octubre del presente año recibí una llamada a las 10:36 pm por parte de la T del grupo 1C-M para informarme que una madre de familia se había comunicado con ella para comentarle que el jefe de grupo A1, al parecer ese mismo día había amenazado al grupo con un arma...”

Narración que se encuentra en capítulo de evidencias y constituyen medios probatorios suficientes al tenor del numeral 41 del Reglamento de la DDHEU para tener por ciertos los siguientes hechos:

El adolescente **A1** del grupo 1º C turno matutino de la institución ENMSI introdujo un arma y la portó consigo durante el horario escolar, haciendo sabedores a sus compañeros; que la traía consigo y pensaba disparar con ella. Esa conducta por parte del estudiantecausó entre ellos temor y zozobra. Las autoridades escolares al conocer la situación, al día siguiente decidieron adoptar medidas, una de las cuales fue autorizar la baja de matrícula del estudiante, haciéndolo así saber a algunos padres de familia de los estudiantes que pertenecen al grupo 1C.

También se encuentra justificado que el 30 treinta de octubre siguiente, la SAYEUG informó a los padres de los alumnos afectados sobre la reincorporación del alumno al plantel.

Ahora bien, atinente a esos hechos, es preciso fijar el contexto en el que se desarrollaron varias conductas y merece especial pronunciamiento la actualización de aquella considerada como violenta en el entorno escolar consistente en la producción de amenazas mediante la exhibición de un arma de fuego; en el particular, es irrelevante el tipo de lesividad que pueda generar; es decir, si su mecanismo de activación requiere de proyectiles de fuego o de pequeños balines; lo trascendente y realmente importante es que el arma no fue disparada, pero aún así, se generó violencia por la amenaza realizadas con ese objeto.

Es decir, la sola exhibición fue suficiente para generar temor, incertidumbre al menos entre los estudiantes del grupo 1° C, así como, en los padres de familia al pensar que sus hijos se encontraron en una situación de riesgo.

Del anterior análisis, se concluye que los hechos actualizan la figura de violencia la Fracción XIII del artículo 3° de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en el que se encuentra ese concepto, definiéndola como:

“Es todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 9 del mismo ordenamiento legal también prevé la violencia en los centros de estudio como *“Toda violencia que infligen los docentes o el personal de la institución educativa de que se trate sobre los alumnos, la ejercida por éstos contra aquéllos, o bien, entre los propios alumnos”.*

Así como, violencia en el entorno escolar prevista en la Fracción XII del artículo 3° de la Ley para la convivencia libre de violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; ello es así, porque la conducta de portar un arma y hacerlo saber a su compañeros con la intención de generar en su ánimo la idea de ser disparada, ocasionó temor y sentimiento de inseguridad; esta conducta de hacerles saber que contaba con un arma se le atribuye de manera intencional; pues sabía y quería causar temor en sus compañeros e inclusive fue notoria su molestia hacia quien considera lo delató; conducta que, además fue desplegada en el entorno escolar.

También es de destacarse, los hechos puestos en conocimiento de esta DDHEU por la **D**, madre de la menor **I2**, ambas exponen como motivos de inconformidad el actuar de la entonces SAYEUG respecto al incidente en el que su compañero introdujo un arma de fuego al colegio; ambas precisan que, el siguiente día a ese suceso se llevó a cabo una reunión en un aula que se encuentra en la dirección, en la que participaron los alumnos, mientras que la madre de la denunciante permaneció en el exterior, fue posteriormente, cuando a la conversación se incorporó la **D** y la pareja de la madre de **A2**.

Fueron las madres y padres de las y los adolescentes quienes cuestionaron a la SAYEUG sobre qué sucedería con **A1** quien llevaba el arma y la SAYEUG les comentó que el caso se llevaría a la CHJ; que ya había dialogado con los padres de ese menor y su matrícula sería dada de baja porque si lo sucedido lo hacían saber a la CHJ, este órgano lo expulsaría y el estudiante no podría ser aceptado en otra escuela, por lo que sus papás optaron por darlo de baja.

También, la **D**, e **I2** se duelen sobre lo ocurrido el 31 treinta y uno de octubre siguiente, en el que la SAYEUG les realizó llamada telefónica en la que les hacían saber que el joven que portaba el arma regresaría a clase, de nueva cuenta, argumentando que los padres de **A1** habían sido apoyados por un profesor, quien les comentó se había violentado su derecho humano a recibir educación.

La señora **D** además refiere, que las autoridades escolares proporcionaron sus datos personales a la Fiscalía Estatal (antes Procuraduría de Justicia del Estado) y que mediante el uso de estos datos personales fue que las citaron a declarar ante la fiscalía por el incidente en mención.

Al respecto, la SAYEUG, rindió informe circunstanciado y como puntos relevantes afirmó haberse entrevistado con los padres de familia a propósito de ese evento, pero niega haber dicho que se iba a expulsar de manera inmediata al menor que portaba el arma; aclarando que, se les informó que se restringiría el contacto con sus compañeros porque sobre su expulsión correspondía la decisión a la CHJ.

Ahora bien, sobre la conducta atribuida a SAYEUG, respecto a que fue ella quien proporcionó los datos personales de la **D**, para ser utilizados por la Fiscalía Estatal en la investigación sobre la portación del arma, concretamente para ser citada y recabar la entrevista pertinente, se observa que, no existe evidencia que dé sustento probatorio para justificar que fueron las autoridades directivas quienes proporcionaron y difundieron los datos personales.

También, debe abonarse que es la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato en su fracción II del artículo 19 que contempla la excepción al principio del consentimiento sobre el uso de datos personales, a su vez previsto en la fracción VI del artículo 3º de ese mismo ordenamiento legal; es decir, aún y cuando hubiere sido la SAYEUG quien proporcionó los datos, cierto es, que no podría haberse negado por ser necesarios para una investigación de naturaleza penal; siempre y cuando, la petición de autoridad hubiere satisfecho los lineamientos previstos en el numeral citado.

En el caso en análisis se observa que la DENMSI y la SAYEUG del plantel escolar propinaron un trato respetuoso a las y los estudiantes receptores de violencia y a sus padres, puesto que fueron atendidos a primera hora de la mañana del día siguiente; además se les permitió

ser escuchados y externar sus respectivas inquietudes en forma presencial y posteriormente a través de los escritos que se encuentran glosados a esta investigación.

Fue adecuada la decisión adoptada por la DENMSI de brindar la atención psicológica al estudiante considerado como generador de violencia, así como brindarla a las y los estudiantes violentados para quien considerara conveniente tomarla. Debe recordarse que la asistencia psicológica constituye un derecho, por lo que debe entenderse facultativo la asistencia a las sesiones, así como decidir si es conveniente tomar un tratamiento específico.

No obstante, a la debida atención a las y los alumnos y padres de familia; no pasa desapercibido que las autoridades del centro escolar no otorgaron protección inmediata y efectiva con enfoque de derechos humanos para todos los integrantes de la Comunidad Educativa; cierto es, que trataron de evitar otra agresión a los alumnos; pero, también el alumno generador de la violencia debió de recibir un trato justo y humanista. La respuesta al acontecimiento fue separar al alumno emisor de violencia e impedir que acudiera al centro escolar, medida que fue en detrimento de su derecho a recibir la instrucción escolar que le correspondía, por lo que en su momento no fue adecuada la solución de autorizar la baja de su matrícula; aún cuando esta decisión, posteriormente fue replanteada y de nueva cuenta se le permitió incorporar al centro escolar.

Las autoridades administrativas de la ENMSI, para decidir sobre la medida cautelar a adoptar debió realizar un análisis exhaustivo de ponderación de los hechos y los derechos de los intervinientes en el que se privilegiara los derechos de una y otra parte y en caso que subsistiera una colisión de los mismos, se opte por la menor lesión de bienes jurídicos o el menor daño posible; conforme a ese test de proporcionabilidad que debe prevalecer en todo ejercicio de esa naturaleza.

En el particular se privilegió la integridad física de las y los estudiantes mediante la aplicación del medio extremo, del más lesivo para **A1**, que fue autorizar la baja de su matrícula escolar, pidiendo a sus padres que no acudiera más a la escuela, fue determinante para ellos el conocer anticipadamente que la consecuencia podría ser la expulsión del plantel si el asunto se canalizaba a la CHJ y que esto conllevaría que su hijo no fuera admitido en otro plantel, esta proyección de medida disciplinaria fue lo que determinó a los padres a autorizar la baja de la matrícula por el temor que no fuera admitido en otro centro escolar, la proyección de ese resultado debió ser evitado por la secretaria académica porque sin saber con certeza del resultado de un procedimiento administrativo ventiló a los padres del joven una consecuencia que le correspondía a otro órgano; en ese caso, para decidir como tutelar los bienes jurídicos de las y los estudiantes era permitir el ingreso del estudiante al plantel y optar por un filtro de seguridad y vigilancia, involucrar a los padres del alumno generador de violencia y continuar con la asistencia psicológica, como en su oportunidad fue brindada.

Medida que debió ser adoptada por la DENMSI en su calidad de autoridad ejecutiva, como lo dispone la fracción VI del artículo 71 y fracción I del artículo 74, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

A mayor argumento, es aplicable el contenido del Programa Institucional de Prevención y Seguridad en el Entorno Universitario en cuya respuesta a la pregunta dos del rubro 3.2.1 se establecen estrategias para generar mejores condiciones de seguridad en el entorno universitario entre las que destaca y son atinentes al tema analizado los consistentes en:

- a) Establecer, difundir y practicar los diversos protocolos de seguridad.
- b) Establecer campañas de difusión de los temas de seguridad.
- c) Recorridos en sedes para diagnósticos de riesgos.
- d) Generar campañas efectivas a través de redes sociales.
- e) Crear una red para denuncia de algún tipo de situación de inseguridad o acoso.
- f) Mayor capacitación al personal de vigilancia.

También debe ser tomada en cuenta la obligación para las autoridades ejecutivas las propuestas realizadas en en el 13º Congreso Sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha, del 12 al 19 de abril de 2015¹ en cuya declaración 7, textualmente establece:

“Ponemos de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural. Destacamos también a ese respecto el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito. Por lo tanto, procuramos:

- a) Crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo en las escuelas, con el apoyo de la comunidad, incluso protegiendo a los niños contra todas las formas de violencia, hostigamiento, acoso escolar, abusos sexuales y uso indebido de drogas, de conformidad con las leyes nacionales.”*

De lo anterior, surge la necesidad de fomentar y mantener un entorno escolar seguro y por lo tanto libre de violencia en cualquiera de sus vertientes. Se considera pertinente señalar que en la Universidad de Guanajuato se tiene el deber por parte de todas las autoridades de generar espacios libres de discriminación y violencia, donde las mujeres y niñas puedan sentirse seguras y sin temor a represalias al denunciar la violencia sea de género o de cualquier otro tipo; de lo contrario, situaciones como la ocurrida a los alumnos del Grupo 1 C de la ENMSI, terminan por generar un efecto adverso que desincentiva las denuncias de

¹ Página web: <https://undocs.org/es/A/CONF.222/L.6>; consultada a las 15:00 horas del día 14 de septiembre de 2020 .

violencia entre la comunidad universitaria, contribuyendo así a la estigmatización y revictimización de las víctimas de violencia.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato:

Artículo 12. *“Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y los estudiantes cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria en el entorno universitario;*
- II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia de género y otros tipos de violencia...”*

La conducta desplegada, además se aparta de los principios de Verdad, Libertad, respeto, Responsabilidad y Justicia, establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato; toda vez que el principio de Respeto establece que:

“En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán: ...Brindar a todas las personas un trato justo, cordial y equitativo; orientado por un espíritu de servicio y compromiso social...”

Consecuentemente, esta DDHEU considera que existen evidencias suficientes para concluir que las autoridades directivas incumplieron su obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad, y eficiencia como servidores públicos, previstas en el artículo la Fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vinculado con el artículo 72 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y a su vez por lo dispuesto en la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Como ha quedado acreditado en la presente Recomendación, la concatenación de omisiones y conductas que evitan dar un trato justo, respetuoso y seguro tanto a las víctimas como al agresor generador de violencia; por tanto, responsables por el incumplimiento de su deber de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia en el entorno escolar. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 20 de la Ley General de Víctimas del delito 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la DDHEU de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Primera. - Esta DDHEU, estima oportuno el emitir acuerdo de recomendación a la DENMSI, y ex SAYEUG, respecto de los conceptos de inconformidad planteados por **D**, en representación de su hija **I2** y la **I1**, PAENMSI, consistentes en violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en los términos expuestos en los considerandos de la presente recomendación.

A efecto de lo cual y de conformidad con la estipulado en el artículo 35 y la fracción VII y X del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación al DCNMS, para que dentro del marco de sus atribuciones implemente las acciones procedentes a efecto de que el menoscabo que la conducta realizada por DENMSI y ex SAYEUG, se repita, en tal virtud se implementen las medidas de capacitación para en materia de respeto a los derechos humanos,

En el mismo tenor se considera pertinente instar al DCNMS, para que dentro del marco de sus atribuciones implemente las acciones procedentes para la emisión en las ENMS de los protocolos necesarios para asegurar una convivencia pacífica en el Entorno Universitario y cultura de paz; sin omitir señalar que se sugiere observar para tal efecto la coordinación respectiva con el titular de la Unidad de Prevención y Seguridad Universitaria, lo anterior por ser materia de competencia concurrente con la Unidad previamente referida, una vez hecho lo anterior remita a esta defensoría las constancias que acrediten el cumplimiento de lo previamente referido. Lo anterior a fin de garantizar la no repetición del acto objeto de la presente recomendación.

Segunda.- Asimismo, esta DDHEU, emite Acuerdo de Recomendación, a la DENMSI, para que en lo sucesivo tengan mayor sensibilidad en las situaciones que se presenten en su ámbito de competencia que impliquen la posible vulneración a la integridad y seguridad personal de los estudiantes de la ENMSI, debiendo para tal efecto observar lo establecido en los protocolos institucionales, con que ya cuenta la Universidad y que pudieran ser aplicables a casos como el resuelto en la presente.

Tercera.- Aunado a lo expuesto, en el respectivo ámbito de competencia del DCNMS, deberá de implementar las acciones necesarias a fin de contar con una medida de satisfacción para las inconformes, derivado de las conductas señaladas en la presente recomendación, ello con especial cuidado de evitar la revictimización de las aquí inconformes, lo anterior a fin de lograr una justicia restaurativa de conformidad con lo expuesto en la presente.

Cuarta.-Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por la aquí mencionada en el

ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1°, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades señaladas y a quienes se remite la presente recomendación, para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate.

En virtud de lo cual, se remite la presente recomendación al DCNMS como autoridad a quien se dirige la presente y a la DENMSI y ex SAYEUG respectivamente, y como autoridades responsables a quienes se les emite la presente recomendación, a finde informar a esta Defensoría de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la DDHEU, si aceptan la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, aportará las medidas adoptadas que se adoptarán al respecto, así como el plazo para su cumplimiento.

En relación con lo previamente expuesto y de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 del Reglamento de la DDHEU, se procede a determinar lo conducente.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó la Maestra **Margarita López Maciel**, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de <http://www.transparencia.ugto.mx/index.php/publico/privacidad>).

Por lo tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."